

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2022-00199-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el
Artículo 366 C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas a la que fueron condenados los
demandados **LEIDY JOHANNA QUINTERO SOLARTE y STEFANNO GIOVANNI
ANDREOTTI PARADA** a favor del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados que, una vez ejecutoriado el presente
auto, la consignación de los depósitos judiciales ordenada por cuenta del presente
asunto se debe realizar directamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias a la cuenta No. 760012031801
Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: REVISAR la existencia de depósitos judiciales y de existir, realizar la
respectiva conversión a favor de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de
Sentencias para lo pertinente.

CUARTO. En firme la presente providencia, **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en
el numeral QUINTO del auto de seguir adelante la ejecución fechado a 20 de
febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No.035 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01- 2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350588e791de23a1de72d509a658e7fdb2050ab2b53b61eb3a9137134c574458**

Documento generado en 28/02/2023 09:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>